



Resolución Jefatural Nº 00059-2010-INIA

17 FEB. 2010

Lima,

VISTOS:

El Oficio Nº 0036-2010-INIA-OGA, Informe Nº 003-2010-INIA-ORH, Informe Nº 057-2009-INIA-OGA-OL, por los cuales, se solicita la apertura de un proceso administrativo disciplinario, al trabajador Sr. Raúl Chacón Nolasco, por negligencia funcional; y el Informe Nº 025-2010-INIA-OAJ/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Informe Nº 003-2010-INIA-ORH, la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la apertura de proceso investigatorio al Sr. Raúl Chacón Nolasco, Responsable del Área de Servicios de la Oficina de Logística, en atención a lo solicitado por el ex Jefe (e) de la Oficina de Logística, mediante el Informe Nº 057-2009-INIA-OGA-OL;

Que, el ex Jefe (e) de la Oficina de Logística, manifiesta que, “(...) **existe una negligencia funcional por parte del Sr. Raúl Chacón Nolasco, responsable del área de servicios, quien de haber actuado oportunamente se pudo evitar estos reclamos y haber tramitado los pagos mensuales a la Telefónica**”, sustentando su pedido en la Notificación de Deuda Vencida comunicada vía e-mail de fecha 20 de octubre de 2009, por la Dirección de Gestión de Clientes de la Empresa Telefónica Móviles S. A., con la que comunica al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre el envío de una carta de cobranza de la deuda pendiente a esa fecha;

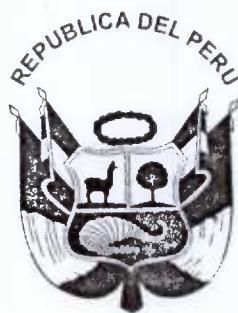
Que, asimismo, el Informe Nº 003-2010-INIA/ORH, manifiesta haber revisado el legajo personal del trabajador mencionado encontrando en él. Que ha tenido sanciones anteriores, relacionadas con el desempeño laboral, siendo la última de ellas, la impuesta mediante Memorando Circular Nº 001-2009-INIA-OGA/OL;

Que, mediante el Informe Nº 025-2010-INIA-OAJ/DG, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la solicitud de apertura del proceso administrativo disciplinario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

- **Artículo 7º** dicta que, son obligaciones del trabajador, inciso “a) *Cumplir con todos los deberes* que le asigna la Constitución Política del Perú así como leyes, normas, reglamentos, directivas, etc, *que se relacionen con su obligación laboral*”.

- **Artículo 101º**, prescribe: "En salvaguarda de la disciplina se establece como necesaria e indispensable la aplicación de sanciones a quienes incurran en falta, facultad que le corresponde al Jefe inmediato, según sea el caso, con conocimiento de la Unidad de Personal y Administración Documentaria (...)
b. Deben ser adecuadas y justas, sin discriminación, es decir, a igual falta igual sanción, **salvo reincidencia**. Los grados de sanciones corresponden a la magnitud, según su menor o mayor gravedad, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática **debiendo contemplarse en cada caso no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia un serio agravante**".
- **Artículo 105º** inciso c), establece que, "Los trabajadores que incurran en las faltas previstas en el presente Reglamento se harán acreedores de las sanciones siguientes: c) **Cese temporal o despido previo proceso investigatorio**".
- **Artículo 107º**, califica como falta administrativa grave, que merece ser sancionada con cese temporal o destitución, "**Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de funciones**".
- **Artículo 109º**, faculta a los Directores, para solicitar el inicio de proceso investigatorio en contra de un trabajador, cuando a su juicio, éste hubiese cometido una falta cuya sanción sería distinta al procedimiento establecido en el Artículo 101º del Reglamento.
- **Artículo 110º**, señala que, cuando se aperture proceso investigatorio a un trabajador por falta grave, será investigado por un Comité de Honor, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda.
- **Artículo 119º**, dispone que: "*El servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final*, quedando a disposición del Director General o Director de la Estación Experimental, según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal".

Que, asimismo, la Hoja de Descripción de Cargo, integrante del Manual de Organización y Funciones - MOF del INIA, vigente, establece en los acápite c), f)



Resolución Jefatura Nº 00059-2010-INIA

17 FEB. 2010

Lima,

y h) que el Técnico en Logística, plaza 059, debe *"Elaborar las órdenes de servicios por las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo a normatividad"*, *"Verificar y dar conformidad de las facturaciones de servicios, agua y teléfono"*, *"Vigilar la operatividad de los servicios básicos de la Institución"*;

Que, estando a la normatividad citada, el trabajador Raúl Chacón Nolasco, no ha cumplido con las funciones asignadas al cargo que ocupa en la estructura organizativa de la Entidad, siendo apropiado que se le instaure un proceso administrativo disciplinario para la determinación de la sanción que correspondería aplicarse por los hechos denunciados con el Informe Nº 057-2009-INIA-OGA-OL;

Que, para el caso del personal CAP, a excepción de los funcionarios, el Comité de Honor estará integrado por el Director General de la Oficina General de Administración; el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, según corresponda, y el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto; cada uno de los miembros integrantes del Comité debe contar con un suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador Sr. Raúl Chacón Nolasco, Responsable del Área de Servicios de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y de quienes resulten responsables de los hechos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente que tendrá a su cargo el proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Raúl Chacón Nolasco y de quienes resulten responsables de los hechos citados en la parte considerativa de la presente Resolución, así como de las probables sanciones administrativas y pecuniarias en contra del INIA. Dicho Comité estará integrado de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá.
 - El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario.
 - El Director o Jefe inmediato del trabajador, según corresponda.
 - La Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto.

Cada uno de los miembros integrantes tendrá un suplente, quien los reemplazará en casos de ausencia por motivos debidamente justificados, dejándose constancia en el Acta correspondiente, y estará integrado por un representante de las Oficinas y/o Direcciones a las que pertenecen los miembros titulares.

Artículo 3º.- El proceso administrativo investigatorio a que se contrae la presente Resolución Jefatural deberá concluir dentro del plazo previsto por la normatividad vigente.

Artículo 4º. El Director General de la Oficina General de Administración deberá aplicar lo dispuesto por el artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

INSTITUTO NACIONAL de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU

INSTITUTO NACIONAL de Innovación Agraria

REPUBLICA DEL PERU

REG. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

JEFE

JEFE

INSTITUTO NACIONAL de Innovación Agraria